

Un caso de justiciabilidad con sabor a fragilidad

Primer dictamen de violación al Derecho a la Alimentación en Guatemala

En Guatemala, la Jueza de trabajo de primera instancia del Departamento de Quetzaltenango, Clara Diria Ezquivel, argumentó en el dictamen final a un proceso de índole laboral, que el Derecho a la Alimentación (DA) de una empleada de limpieza había sido violado. Esta violación implicaba por lo tanto, la imposición de una pena. Con ello no solo marcó el primer caso de justiciabilidad del DA en el país si no, además y sin quererlo, puso en evidencia la frágil estructura de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de este Derecho humano. Ver detalle del caso en cuadro 1.

Cuadro 1. Texto del artículo publicado en diario local: *El Quetzalteco/junio 2006*

El expediente 154-04-128 del Juzgado de Trabajo de Quetzaltenango promovido por Carmen Janeth Molina y presentado el 05 de abril de 2004, guarda en su cuerpo documental una noticia de aliento para todos los defensores del Derecho a la Alimentación porque es el primer juicio en Guatemala en el que un juez competente resuelve el caso aduciendo que la parte demandada viola el Derecho a la Alimentación del demandante. Esta querrela -según nos relató Carmen- tuvo su origen en una negativa empresarial de pagarle sus prestaciones laborales. Carmen se dedicaba a las tareas de limpieza y conserjería en “La empresa”^{*} cuando fue despedida, en ese entonces era un caso típico de incumplimiento patronal, pero desembocó en una flagrante violación de su derecho a la alimentación porque el equipo de abogados de “La empresa” tenían previsto desesperarla para que desistiera del caso, y se valieron de amparos y argucias para prolongar el veredicto final consumiendo en el proceso más de 24 meses, tiempo en el que Carmen cayó en mora en el alquiler del cuarto que rentaba y padeció hambre en repetidas ocasiones, pues su medio de sustento era ese trabajo. Carmen, a diferencia de la empresa, sólo contaba con el apoyo del bufete popular que asignó en su defensa a pasantes aún sin graduarse.

En este dictamen emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, se hace valer el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde los Estados parte reconocen el Derecho de toda persona a la Alimentación. El pacto es respaldado por el artículo 46 de la Constitución Política de la República y toma el carácter de Ley Ordinaria en el Decreto 32-2005 que corresponde a la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN).

Se abrió la puerta a un mayor respeto del Estado en su conjunto de este Derecho tan humano a alimentarse. Otros jueces y magistrados pueden seguir la misma ruta y argumentar con la Ley en la mano que el Derecho a la Alimentación consta como un Pacto Internacional y se ha hecho Ley ordinaria en la Ley SAN que recientemente se aprobó. ^{*}Se ha omitido el nombre real de la empresa

La justiciabilidad del Derecho a la Alimentación (DA) se entiende como la *facultad de invocar un derecho humano, reconocido en términos generales y teóricos, ante un órgano judicial o cuasi judicial habilitado: en primer lugar, determinar, en un caso concreto sometido a su consideración, si el derecho humano ha sido violado o no, y en segundo lugar, para decidir sobre las medidas adecuadas que se deban adoptar en caso de violación*¹.

Es precisamente sobre la estructura de esta definición que ahondaremos en el caso de Guatemala, pues los puntos sobresalientes de la misma pueden ser acápites del desarrollo del caso.

¹ FAO 2006, Las directrices sobre el Derecho a la Alimentación, documentos informativos y estudios de casos; Justiciabilidad del DA, Pág. 79.

1. Facultad de invocar un derecho humano
2. Reconocerlo en términos generales y teóricos, ante un órgano judicial o cuasi judicial habilitado
3. Determinar, en un caso concreto sometido a su consideración, si el derecho humano ha sido violado o no
4. Decidir sobre las medidas adecuadas que se deban adoptar en caso de violación.

1. Facultad de invocar un derecho humano: En Guatemala, los Derechos Humanos (DDHH) no son considerados por la ciudadanía como fuente de Derecho formal. Los guatemaltecos fundamentan su percepción en que las condenas no rebasan el carácter moral, pese a que la Constitución de la República en su Artículo 46, *establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno*². Este sentir generalizado de la docilidad de los DDHH, fomenta una cultura de orfandad ante sus violaciones, pues la invocación casi siempre termina siendo un expediente entre muchos otros, apilado en una oficina estatal.

Testimonio: “Yo quise presentar una tesis donde se demostrara el porqué las resoluciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) deben ser vinculantes a los Tribunales de Justicia, pero ni siquiera la aceptaron en la Universidad donde estudio mi Maestría en Derecho, pues dijeron que primero debíamos modificar la constitución y luego proponer la tesis” Sandy Aguilar, estudiante de la Maestría en Derecho, Universidad Rafael Landívar y ex integrante de la mesa técnica SAN de la PDH.

Por lo antes mencionado nuestro caso de Justicia del DA, no ingresó por la vía de la invocación, la agraviada Carmen Janeth Molina, ni siquiera conocía las causas del dictamen cuando fue entrevistada en su domicilio.

2. Reconocerlo en términos generales y teóricos, ante un órgano judicial o cuasi judicial habilitado Esta fue la vía por la que ingresó el caso a un tribunal competente. Del 28 al 30 de julio del 2005 se trabajó conjuntamente (FAO-FIAN-Corte Suprema de Justicia) en dos jornadas de capacitación a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a delegados de la Secretaría de Seguridad Alimentaria (SESAN), a integrantes del Grupo Interagencial de Información en SAN (GIISAN) y a representantes de la Sociedad civil entre los que figuraban Daniel Pascual y Carlos Arreaga del Comité de Unidad Campesina (CUC), Ursula Roldan de Plataforma Agraria y Monseñor Alvaro Ramazzini de la Pastoral de la Tierra. Estas actividades se desarrollaron para dar a conocer los avances en el reconocimiento del DA, que partían de la aprobación de la Ley del Sistema SAN en Guatemala (Decreto 32-2005). Una de estas dos jornadas se denominó *Derecho a la Alimentación: Reto para la Justicia...*

En esta jornada participó la Jueza Clara Diria Ezquivel. En el abordaje del tema *La Aplicación del Derecho a la Alimentación en Conflictos Agrarios y Laborales en Guatemala*, ella expresó su intención de ventilar y dictaminar algunos casos con la tipificación que se describió en la disertación, fortalecida –dijo- por la reciente aprobación de la Ley SAN. Si bien, este primer acercamiento con Jueces del ramo laboral dio como fruto el reconocimiento en términos muy generales, ya se estaba incursionando en un órgano judicial.

² Constitución Política de la República de Guatemala

3. Determinar, en un caso concreto sometido a su consideración, si el derecho humano ha sido violado o no. Esta consideración encontró soporte rápidamente en la sensibilidad que la Jueza Ezquivel. Pero, cuando se conoció el dictamen, la parte sancionada interpuso un amparo que se elevó a la Corte Suprema de Justicia, aduciendo inconsistencia y favoritismo y el amparo fue considerado con lugar. La sanción impuesta a la empresa violadora, oscilaba entre \$ 6,500 y \$ 7,000 y eso –para ellos– ameritó invertir en un buen equipo de abogados para la defensa.

En esta fase es donde se evidencia la fragilidad del sistema para la protección del DA en Guatemala. Interpuesto un amparo, la agraviada Janeth Molina necesitaba seguir en el caso, y eso implicaba cubrir costes procesales. Al recibir la noticia del amparo, se intentó apoyar a la Señora Molina y se acudió inicialmente a la Procuraduría de Derechos Humanos, pero ellos no cuentan con el suficiente elemento humano para involucrarse en casos como este. En la PDH se priman casos de otro calibre, por consiguiente no acudieron al llamado. La segunda instancia fue la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACDH), pero la respuesta tampoco fue solidaria, ellos adujeron que en Guatemala la OACDH solo estaba en función de observadores, que ya al final del año 2006 se integraría lo sucedido en un informe.

En ambos casos, el determinar si se había incurrido en una violación o no fue algo difícil, porque no estaban muy claros en el concepto mismo del DA. Se buscó apoyo de algún medio de prensa escrita, pero fue poco escaso, debido en parte al desconocimiento del tema. Los sectores sociales tampoco se involucraron al respecto de este caso y según comentarios de Martin Wolpold Bossien, representante para Centroamérica y México de FIAN Internacional³, el DA se vincula más a la tenencia de la tierra que a cualquier otro factor de producción y su aplicación más inmediata es la resolución de la conflictividad agraria con énfasis en la prohibición de desalojos forzosos de grupos vulnerables de sus bases de sustento (tal como lo define la Observación General 7 del Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU). Sus casos paradigmáticos son:

1. Caso Finca El Maguey: Conflicto por la tierra entre ejército y comunidad campesina - solucionado
2. Caso Finca La Perla: despojo de tierras indígenas persistente
3. Caso Finca María de Lourdes: conflicto laboral - solucionado
4. Caso Finca Nueva Florencia: impunidad laboral persistente

4. Decidir sobre las medidas adecuadas que se deban adoptar en caso de violación, Dado que no existe antecedente al respecto, es bastante difícil para un Juez competente, la decisión sobre las medidas adecuadas, incluso determinar cuando se da una violación es complicado para: La PDH, la OACDH y en algunos casos para especialistas en DA de la misma FAO. ¿Si no se tipifica con facilidad, como se pueden tomar medidas acertadas para su corrección?

Conclusión: El dictamen judicial del primer caso de justiciabilidad del DA en Guatemala es un hecho, aunque se ha desmeritado su logro y se ha descuidado su seguimiento. No hay un interés institucional en su difusión y la misma Procuraduría de los Derechos Humanos (que dice en sus comerciales de prensa: albergar al Defensor del Pueblo) no parece enterarse de la existencia del mismo.

³ FIAN Internacional: ONG alemana por el Derecho a alimentarse

Entre tanto la señora Carmen Janeth Molina, no tiene un abogado que la defienda, apenas esta al tanto de como se ventila su caso en la Corte Suprema de Justicia de la Ciudad Capital y se siente derrotada en su intento de defender un Derecho al que los pobres parecen haber perdido derecho. (Ver fotografías en anexo 1).

Solo nos reconforta el comentario vertido en la Evaluación de experiencias de FAO 2004-2006 realizado por CERFE⁴ en Guatemala: *–El desarrollo de **procesos y decisiones judiciales en cuestiones de derecho a la alimentación**: tal como se pudo observar durante las entrevistas con el Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Organismo Judicial de Quetzaltenango y el Organismo Judicial Nacional, se han emprendido varias iniciativas para hacer efectivo el “derecho a la alimentación”, que constituye uno de los elementos principales de la ley: se han pronunciado algunas sentencias sobre la base de la misma, y las violaciones al derecho a la alimentación son objeto de observación y seguimiento por parte del Procurador de los Derechos Humanos; se ha iniciado el proceso de establecimiento de “Tribunales Agrarios”, cuyas actividades también estarán principalmente orientadas al respeto del derecho a la alimentación.*

Anexo 1: Fotografías de la Señora Carmen Janeth Molina y áreas aledañas a su casa de habitación.



⁴ CERFE: ONG Italiana de investigación, en apoyo a la FAO y la Cooperación Italiana.